

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1150
RAD. No. 765204003007-2016-00189-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, aporoto copia del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con su respectivo audio, llevada a cabo el 26 de abril de 2022 y que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No. 014 por este estrado judicial.

Comunicaciones allegadas por parte de **DISPROYECTOS S.A.S** y signadas por **CAMILA ANDREA AHUMADA REY**, con las que solicita corregir el auto notificado en estados el 19 de noviembre de 2020, en el sentido de reconocer en debida forma a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS** como cesionario y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

El apoderado judicial de la cesionaria **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, solicita que se corrija el auto interlocutorio No. 451 de noviembre 18 de 2020, en el sentido de reconocer como cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Se procederá a glosar para que obre y conste la copia del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con su respectivo audio, llevada a cabo el 26 de abril de 2022, allegada por la secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**.

De las peticiones hechas por parte de **DISPROYECTOS S.A.S** y signadas por **CAMILA ANDREA AHUMADA REY**, no se realizará pronunciamiento alguno, por cuanto el Despacho ya se había pronunciado de las mismas, mediante auto del 29 de abril de 2022 y además en este mismo auto se está resolviendo dicha petición en cabeza del apoderado judicial de dicha entidad.

En cuanto a la corrección del auto interlocutorio No. 451 de noviembre 18 de 2020, solicitada por el apoderado judicial de la cesionaria, y por ser procedente su solicitud, procederá de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P, a efectuar la correspondiente corrección del auto mentado, en el numeral segundo, en el sentido de indicar que la cesionaria del crédito es **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS** y no como se indicó en el mismo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la copia del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con su respectivo audio, llevada a cabo el 26 de abril de 2022, allegada por la secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**.

SEGUNDO: CORREGIR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 451 del 18 de noviembre de 2020, visible a folio 172, en su numeral segundo, el cual quedara así:

“..... **SEGUNDO: TENGASE** a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS.**”.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fb2f73c56929ddb273ed5f3769aee70e56b17991fa58a841da6142cf2908993

Documento generado en 19/09/2022 11:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado de 100 de hoy notifica

con anterior

20 SEP 2022

firmado

la Secretaria